

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2023-00081-00, allegada al correo Institucional por la NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, como apoderada de COOMULDESA, conta RAMIRO VALERO FLOREZ

Aratoca, 4 de abril de 2024

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00081-00
DEMANDANTE	COOMULDESA
DEMANDADO	RAMIRO VALERO FLOREZ
AUTO	TERMINACION PROCESO POR PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, actuando como apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA. “COOMULDESA”, mediante escrito enviado al correo institucional manifiesta que el demandado RAMIRO VALERO FLOREZ CC 5.575.462, canceló la totalidad de la obligación que se cobra ejecutivamente, incluyendo capital, intereses y costas judiciales, solicitando dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado, igualmente renuncia expresamente al término de ejecutoria del auto favorable.

Cómo la apoderada de la Entidad demandante tiene la facultad para recibir y la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se ordenará el desglose del pagaré a la orden Nro. 21-00087320-3 suscrito por el demandado el 2 de octubre de 2022, a favor del señor RAMIRO VALERO FLOPEZ.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2023-00081-00 que en este Juzgado adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA., identificada con el NIT.890-2023-225-1 a través de apoderada, contra RAMIRO VALERO FLOREZ, identificado con C.C. 5.575.462 expedida en Aratoca, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner la medida a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libre el oficio, correspondiente, para levantar la medida cautelar.

CUARTO: EFECTUAR el desglose del pagaré a la orden Nro. 21-00087320-3, a favor del señor RAMIRO VALERO FLOREZ, identificado con C.C. 5.575.462 expedida en Aratoca con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita al señor RAMIRO VALERO FLOREZ, para el día 15 de abril de 2024, a las 09:00 A.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias.

QUINTO: Notificar por estado electrónico esta providencia a las partes, conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de la demandante, conforme a la manifestación de la apoderada de la Entidad.

SEPTIMO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703c699e3109e5885ad18f08538a6dbe7a072248d0fff7087d95a3a3eafb1dc6**

Documento generado en 05/04/2024 03:19:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>